



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 11 NOV 2021

PROCESO EJECUTIVO RAD. 2018-0476

De conformidad con el contenido del informe secretarial que antecede y en vista de los documentos que reposan a folios 227 a 244, procede el Despacho a pronunciarse como sigue:

En primer lugar, reconózcasele personería al abogado **Jhon Alexander Arciniegas Vallejo**, para que actúe como apoderado judicial de los aquí demandados **Luis Fernando Molina Rodríguez** y **Luiferraro S.A.S.**, en las condiciones y para los fines del poder obrante en el reverse del folio 228 de la presente encuadernación.

Por consiguiente, téngase por revocado cualquier otro poder.

En segundo término, y a fin de dar alcance al pedimento elevado por el apoderado arriba reconocido, que se avista a folio 228, el Despacho lo conmina a que se esté a lo resuelto en auto de fecha 22 de junio de 2021 –visible a folio 223-, pues los dineros desembargados en este proceso alcanzaron a enviarse a la **DIAN** para que hicieran parte del proceso coactivo que allí se adelanta en contra de los aquí demandados.

Por otro lado, observa el Despacho que el **Juzgado Tercero (3) Civil Municipal de Bogotá**, mediante **Oficio No. 1708** del 1 de septiembre de 2021 –visible a folios 242 a 244-, dejó a disposición de este Juzgado los establecimientos de comercio denominados **Luiferraro Providcentro I Timberland GE** y **Luiferraro Polo**; no obstante, se hace necesario librar comunicación con destino a dicho Estrado Judicial indicándole que las referidas cautelas se devuelven, toda vez que el presente proceso se encuentra legalmente terminado desde el 9 de octubre de 2019; que, en consecuencia, determine si deben remitirse por cuenta de otro remanente solicitado o si por el contrario deben ser levantadas, caso en el cual se disponga sobre ello al interior del proceso bajo su conocimiento. **Secretaría, ofíciase.**

Acorde con lo antes dicho, el apoderado del extremo aquí pasivo deberá estarse a lo resuelto arriba respecto de su solicitud de levantamiento de las cautelas que pesan sobre los establecimientos denominados **Luiferraro Providcentro I Timberland GE** y **Luiferraro Polo**, pues de acuerdo a lo expuesto, tal pedimento deberá elevarlo ante el **Juzgado Tercero (3) Civil Municipal de Bogotá**.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. 20 hoy 12 NOV. 2020
PABLO ALBERTO TELLO LARA
Secretario